



COMUNICADO DGTHSO-0020/2026

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 3394 de 08 de mayo de 1953, que reconoce el 10 de mayo de cada año como el “**Día del Periodista**”; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, **DISPONE JORNADA DE DESCANSO** para este sector el día domingo 10 de mayo de la presente gestión.

Las empresas o instituciones del sector privado, deberán adecuar esta determinación por acuerdo entre partes, considerando sus modalidades de trabajo.

La Paz, 07 de mayo de 2026

MSc. DAEN. Abog. Nely Canqui Sarzum
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Decreto Supremo N° 3394 de 08 de mayo de 1953

ARTÍCULO ÚNICO. - El 10 de mayo de cada año, reconocido como el "DIA DEL PERIODISTA", los trabajadores asalariados de la prensa comprendidos en los artículos 4° de la Ley de 16 de noviembre de 1938 y 13° del Decreto Reglamentario de 3 de julio de 1939, gozarán de descanso obligatorio durante dicha jornada, debiendo considerarse como feriado para los periodistas en lo relativo a las leyes sociales pertinentes. Los obreros gráficos durante ese día, percibirán sus salarios normalmente.



Código de verificación de
autenticidad del comunicado